



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2, 45, numeral 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen en positivo** de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, presentada por los Diputados Arturo Escobar y Vega y Óscar Bautista Villegas, así como diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, basado en la siguiente:*

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “**OBJETO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “**CONSIDERANDOS**”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 18 de diciembre de 2018, los Diputados Arturo Escobar y Vega y Óscar Bautista Villegas, así como diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura, presentaron la *Iniciativa*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.*

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
3. El 21 de diciembre del 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. DGPL-64-II-4-264.
4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

## **II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El objetivo de la iniciativa presentada por los diputados promoventes es que las políticas públicas que se desprendan de la aplicación de la Ley, sean más claras y cuenten con elementos precisos para el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Por ello, y derivado que en el artículo 116, se contempla que cuando se establezca alguna de las medidas previstas en el artículo 115 sobre que podrán indicar las Secretarías al interesado por las medidas que deberán de realizar para subsanar las irregularidades, así como los plazos para realizar estas medidas de seguridad. Sin embargo estas acciones únicamente se refieren al interesado y no a las Secretarías, por lo que la propuesta en estudio considera necesario adicionar un párrafo al artículo 115 en donde se "establezca la obligación de fijar los plazos para la realización de las mismas."

El Proyecto de Decreto propuesto por los Diputados promoventes, contiene el siguiente:

### **Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**

**Único.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

**Artículo 115.** Las secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta ley, ordenarán alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGM se presente lo siguiente:





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

- I. Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;
- II. Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o
- III. Se liberen accidentalmente OGM no permitidos y/o no autorizados al ambiente.

En estos casos, las medidas podrán ser las siguientes:

- A. Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGM o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;
- B. El aseguramiento precautorio de OGM, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;
- C. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que motive la imposición de la medida;
- D. La repatriación de OGM a su país de origen;
- E. La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida, y
- F. La destrucción de OGM de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

- a) Procederá únicamente en caso de que los riesgos o daños sean graves o irreparables, y sólo mediante la imposición de esta medida sea posible evitar, atenuar o mitigar los riesgos o daños que la motivaron;
- b) Para determinar la imposición de la medida, la secretaría competente deberá emitir un dictamen, sustentado técnica y científicamente, mediante el cual se justifique la procedencia de la destrucción del OGM de que se trate, debiéndolo hacer del conocimiento del interesado, para que éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, y
- c) En tanto la Secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el aseguramiento precautorio de los OGM, pudiéndolo llevar a cabo la propia Secretaría o a través del interesado.

Asimismo, la Secretaría competente que imponga las medidas a que se refiere este artículo podrá promover ante las otras Secretarías competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas que se establezcan en otros ordenamientos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**Las medidas de seguridad o de urgente aplicación que promuevan las secretarías competentes, deberán definir los plazos para su realización, así como garantizar que las mismas sean oportunas.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Esta propuesta en estudio **es dictaminada en sentido positivo** de conformidad con los siguientes:

**III. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola. <sup>1</sup>

Asimismo, este ordenamiento jurídico enumera finalidades enfocadas a garantizar la protección de la salud humana, del medio ambiente y la diversidad biológica y la sanidad animal y vegetal <sup>2</sup> entre otras.

Para lograr estos fines, la Ley en estudio describe las competencias en la materia de bioseguridad, estas son para generar condiciones óptimas de seguridad de este campo en México, por ejemplo este ordenamiento jurídico destaca la de ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación y con bases técnicas y científicas con enfoques de precaución. <sup>3</sup>

Derivado de esta facultad, el artículo 115 regula las medidas de seguridad o de urgente aplicación, como, cuando surjan riesgos no previstos y que causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana, o a la diversidad biológica, la sanidad animal, vegetal o acuícola. <sup>4</sup>

Dicha premisa jurídica a la letra detalla:

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

<sup>3</sup> Fracción VII del Artículo 11 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

<sup>4</sup> Fracción I del Artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

**ARTÍCULO 115.-** Las Secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, ordenarán alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGMs se presente lo siguiente:

- I. Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;
- II. Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, o
- III. Se liberen accidentalmente OGMs no permitidos y/o no autorizados al ambiente.

En estos casos, las medidas podrán ser las siguientes:

- A. Clausura temporal, parcial o total, de los lugares y/o de las instalaciones en que se manejen o almacenen OGMs o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos que originan la imposición de la medida;
- B. El aseguramiento precautorio de OGMs, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la acción u omisión que da lugar a la medida;
- C. La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad que motive la imposición de la medida;
- D. La repatriación de OGMs a su país de origen;
- E. La realización de las acciones y medidas necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida, y
- F. La destrucción de OGMs de que se trate, a costa del interesado, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

a) Procederá únicamente en caso de que los riesgos o daños sean graves o irreparables, y sólo mediante la imposición de esta medida sea posible evitar, atenuar o mitigar los riesgos o daños que la motivaron;

b) Para determinar la imposición de la medida, la Secretaría competente deberá emitir un dictamen, sustentado técnica y científicamente, mediante el cual se justifique la procedencia de la destrucción del OGM de que se trate, debiéndolo hacer del conocimiento del interesado, para que éste dentro de los cinco días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, y



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

c) En tanto la Secretaría competente dicta la resolución que proceda, podrá ordenar, de manera previa, el aseguramiento precautorio de los OGMs, pudiéndolo llevar a cabo la propia Secretaría o a través del interesado.

Asimismo, la Secretaría competente que imponga las medidas a que se refiere este artículo podrá promover ante las otras Secretarías competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas que se establezcan en otros ordenamientos.

Para completar la aplicación de lo establecido en este artículo 115 de la Ley en estudio, el artículo 116 establece algunas medidas previstas en el artículo 115, para que las Secretarías indiquen al interesado las medidas que deberán realizar para subsanar las irregularidades, pero no señala los plazos para su realización, pero, esas acciones son exclusivamente para el interesado y no para las Secretarías, por lo que la propuesta en estudio presentada por los diputados promoventes considera necesario adicionar un párrafo al artículo 115 donde se establezca la obligación de fijar los plazos para subsanar las irregularidades. Propuesta considerada procedente por esta Comisión Dictaminadora.

El artículo 116 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados a la letra detalla:

**ARTÍCULO 116.-** Cuando las Secretarías competentes ordenen alguna de las medidas previstas en el artículo anterior, indicarán al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas impuestas.

Si el interesado se rehusare a llevar a cabo las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de que se trate, la Secretaría que las haya impuesto las realizará inmediatamente, con cargo total al interesado renuente.

En el caso en que el interesado realice las medidas de seguridad o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría competente imponga alguna o algunas de las sanciones establecidas en esta Ley, dicha Secretaría deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**SEGUNDO.-** Una de las medidas de seguridad que realiza la autoridad es a través de Programas pilotos de organismos genéticamente modificados, los cuales la SEMARNAT los valora a su vez para emitir el dictamen vinculante para la aprobación del permiso de liberación, siendo estos programas





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

una forma de vigilar o monitorear si la autorización se cumple, o si se necesita una medida necesaria para mejorar, alinear o sancionar la acción del promovente.

Si las Secretarías competentes comunican al promovente la situación para la toma de medidas necesarias, como la destrucción del material contaminado o la repatriación de las semillas a su país de origen y la cancelación temporal o definitiva del permiso de liberación, se avanza, pero en caso de que el promovente haga caso omiso de los avisos, las autoridades correspondientes realizarán las medidas necesarias y serán cobradas al promovente con las sanciones correspondientes. Por tal motivo, es necesario establecer en la ley los plazos que se deben tener para subsanar cualquier medida de seguridad y urgente aplicación.

**TERCERO.-** La Bioseguridad debe incluirse en cada desarrollo biotecnológico para que se asuma por quienes lo llevan a cabo, en su regulación y aplicación de usuarios directos e indirectos de forma que los proyectos bioseguros sean los que prevalezcan y sean aceptados por la sociedad en su conjunto, ya que esto va plenamente relacionado con un análisis de riesgo.<sup>5</sup>

Las actividades derivadas del uso de organismos genéticamente modificados plantean la necesidad de realizar evaluaciones científicas de riesgo con un enfoque de caso por caso, en las que se incluyan los tres tipos de riesgos identificados:<sup>6</sup>

1. Por el medio ambiente;
2. Para la salud humana;
3. Y para las actividades socioeconómicas.

Es así como el análisis de riesgo se vuelve una técnica aplicada en diferentes áreas con el propósito de prevenir y minimizar efectos adversos, por ello la necesidad de considerar tres etapas:<sup>7</sup>

1. La evaluación;
2. El manejo; y
3. La Comunicación del riesgo.

<sup>5</sup> ACEVEDO GASMAN FRANCISCA, 7 La bioseguridad en México y los organismos genéticamente modificados: cómo enfrentar un nuevo desafío, p. 17, [https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/CapNatMex/Vol%20II/I107\\_La%20bioseguridad%20en%20Mexico%20y%20los%20organismos%20geneticame.pdf](https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/CapNatMex/Vol%20II/I107_La%20bioseguridad%20en%20Mexico%20y%20los%20organismos%20geneticame.pdf)

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Ídem.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Estos tres aspectos los contempla el Convenio sobre la Diversidad Biológica para la evaluación de los riesgos al ambiente, por ello la necesidad de que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados contemple plazos.<sup>8</sup>

**CUARTO.-** Otro documento de gran relevancia es el Protocolo de Cartagena que considera las bases para desarrollar de forma sistemática en entramado jurídico y de política pública en materia de organismos genéticamente modificados. Este acuerdo es complementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica que se conoce con el nombre de Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. El Protocolo busca proteger la diversidad biológica frente a los riesgos potenciales que presentan los organismos vivos modificados que resultan de la aplicación de la tecnología moderna, por lo que establece un procedimiento de acuerdo a la fundamentación previa para garantizar que los países cuenten con la información necesaria para tomar decisiones fundamentadas antes de aprobar la importación de tales organismos a su territorio.

Con lo establecido en el artículo 16 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se determina que las Partes, ósea los Estados pertenecientes a este Protocolo, establecerán y mantendrán mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con arreglo a las disposiciones sobre evaluación del riesgo relacionados con la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados. Por lo que las autoridades impondrán medidas basadas en la evaluación del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Para el cumplimiento de estas premisas internacionales es necesario que las autoridades en México en materia de medidas de aseguramiento o de urgente aplicación que promuevan las Secretarías competentes, tengan plazos para su realización, así como garantizar que las mismas sean oportunas.

Dicho artículo 16 del Protocolo, a la letra dice:

Artículo 16

**GESTIÓN DEL RIESGO**

1. Las Partes, teniendo en cuenta el inciso g) del artículo 8 del Convenio, establecerán y mantendrán mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con arreglo a las disposiciones sobre evaluación del riesgo del presente

---

<sup>8</sup> Ídem.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Protocolo relacionados con la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.

2. Se impondrán medidas basadas en la evaluación del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, en el territorio de la Parte de importación.

3. Cada Parte tomará las medidas oportunas para prevenir los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, incluidas medidas como la exigencia de que se realice una evaluación del riesgo antes de la primera liberación de un organismo vivo modificado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 supra, cada Parte tratará de asegurar que cualquier organismo vivo modificado, ya sea importado o desarrollado en el país, haya pasado por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación antes de que se le dé su uso previsto.

5. Las Partes cooperarán con miras a:

- a) Determinar los organismos vivos modificados o los rasgos específicos de organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana; y
- b) Adoptar las medidas adecuadas para el tratamiento de esos organismos vivos modificados o rasgos específicos.<sup>9</sup>

El Protocolo hace referencia al enfoque de precaución en su artículo 1 referente al objetivo siendo este el de contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización segura de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna. Este principio de precaución está consagrado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

**QUINTO.-** Con base a lo establecido en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual señala que no deberá postergar la adopción de medidas eficiente en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente, es necesario homologar esto en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a fin de que la autoridad cuente con plazos para dictaminar las medidas de seguridad o de urgente aplicación, así como garantizar que las mismas sean oportunas.

<sup>9</sup> Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, P. 9, <https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/comunicacion/publicaciones/cartagena-protocol-es.pdf>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Este principio a la letra dice:

Principio 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficientes en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.<sup>10</sup>

Por la importancia del monitoreo de las acciones que son exclusivamente para el interesado y no para las Secretarías, se aprueba la propuesta en estudio presentada por los diputados promoventes, ya que es necesario, considerar en el artículo 115 un párrafo donde se establezca la obligación de fijar los plazos para subsanar las irregularidades, dando así cabal cumplimiento a los convenios y protocolos internacionales en los que México forma parte.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran procedente la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 115 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

**LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

**Artículo 115.** Las secretarías, en el ámbito de su competencia conforme a esta ley, ordenarán alguna o algunas de las medidas que se establecen en este artículo, en caso de que en la realización de actividades con OGM se presente lo siguiente:

I. a la III. ...

...

A. a la F. ...

a) al c)...

...

<sup>10</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

Las medidas de seguridad o de urgente aplicación que promuevan las Secretarías competentes, deberán definir los plazos para su realización, así como garantizar que las mismas sean oportunas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de junio de 2019.

**SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. EXPEDIENTE 1569.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. EXPEDIENTE 1569.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. EXPEDIENTE 1569.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



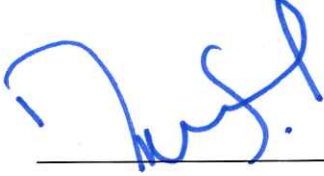
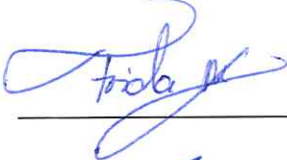
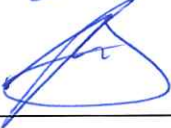



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. EXPEDIENTE 1569.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			